



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 01 DIC 2023

Proceso No. 11001400305020200001400

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y reunidos los requisitos formales señalados por la Ley 1561 de 2012, este Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Titulación de Propiedad al Poseedor Material de Bien Inmueble Urbano en primera instancia, formulada por **BLANCA SOFIA BARRETO DE BALLESTEROS** en contra de **MAURICIO GONZALO GÓMEZ ARIAS** y demás personas indeterminadas.

2. Tramítese la demanda a través del proceso verbal especial, en aplicación a lo dispuesto en los Arts. 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012. Se corre traslado a la parte demandada para la contestación de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días (núm. 2º Art. 14 ejúsdem).

3. **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con No. 50S-1030845 de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. **INFÓRMESELE** la existencia del presente asunto a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro, ii) La Agencia Nacional de Tierras, iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, iv) a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la v) Personería de Bogotá D.C. para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

5. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o por el Código General del Proceso.

6. Procédase a realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, como quiera que se dan los presupuestos del Art. 293 del Código General del Proceso, en la forma establecida por el art. 10 de la Ley 2213 de 2020.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

7. Inscrita la demanda y una vez aportadas las fotografías o mensajes de datos por la demandante, córrasele traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; advirtiéndose que quienes concurran deberán tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

8. Asimismo, deberá instalarse una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3° de la Ley en cita. Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez instalada la valla deberá aportarse registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

9. Se reconoce personería a la abogada LAURA VANESSA ROMO BERNAL, como apoderada de la demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 008 de hoy 04 DIC 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.